

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA
COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, denominados en adelante "Las Partes":

CONSIDERANDO que la República de Perú y la República Bolivariana de Venezuela son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980 y que en sus artículos 7, 8, 9 y 10 de la Sección III, se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

TOMANDO EN CUENTA que como consecuencia de la denuncia del Acuerdo Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) el 22 de abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela no es miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO PRESENTE el cese de los derechos y obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela, derivados de la denuncia del Acuerdo de Cartagena, con excepción de lo previsto en su Artículo 135 sobre las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión; a tal efecto las Partes se comprometieron a mantener las preferencias arancelarias vigentes a partir del 22 de abril del 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, para que se concluyan las negociaciones del presente Acuerdo, en los términos establecidos en el Decreto N° 8.530 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.046 Extraordinario, de fecha 21 de Octubre de 2011 y el Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR de la República del Perú, y sus respectivas prorrogas;

CONVENCIDOS que las normas que se acuerden en el presente documento, deben prestar respeto a las Constituciones y leyes de ambos países; así como a los compromisos asumidos en los distintos esquemas de integración regional de los cuales ambos sean parte y en los acuerdos bilaterales suscritos por cada uno;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial histórico y su tratamiento preferencial deben ser utilizados como instrumentos de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socioproductivo, dando prioridad a la utilización de insumos locales y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores estratégicos;

REAFIRMANDO los lazos históricos, culturales y económicos entre las Partes;

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, que se registrá por las disposiciones siguientes:"

CAPITULO I
Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de Las Partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

CAPITULO II
Tratamiento Arancelario Preferencial

Artículo 2.- Las Partes acuerdan otorgar preferencias arancelarias a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a los productos originarios de la otra Parte contenidos en los Apéndices A y B del Anexo I, los cuales contienen el Comercio Histórico registrado entre las Partes correspondiente al período 2001 – 2011.

El Apéndice A del Anexo I, contiene las subpartidas arancelarias correspondiente a los productos originarios de las Partes sobre las cuales se aplicará un nivel de preferencia arancelaria del 100%.

El Apéndice B del Anexo I, contiene las subpartida arancelarias correspondiente a los productos originarios considerados altamente sensibles por las Partes, los cuales gozarán de diferentes niveles de preferencia arancelaria, establecidos en el mencionado Apéndice.

Artículo 3.- Las Partes acuerdan que la Comisión Administradora evaluará otras subpartidas, que formen parte de la producción nacional exportable de las Partes, que podrán ser sometidas a Tratamiento Arancelario Preferencial, atendiendo a las necesidades e intereses de ambos países en el desarrollo socioproductivo y complementariedad de sus economías.

CAPITULO III **Régimen de Origen**

Artículo 4.- El Régimen de Origen estará basado en los principios de comercio justo y equilibrio comercial, de conformidad con los términos establecidos en el **Anexo II**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente en el presente Acuerdo, se aplicarán a las mercancías que califiquen como originarias de Las Partes, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo II**.

CAPITULO IV **Normas y Reglamentos Técnicos**

Artículo 6.- Las Partes acuerdan garantizar las condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, y de protección a su medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo III** el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO V **Medidas Sanitarias, Zoonositarias y Fitosanitarias**

Artículo 7.- Las Partes acuerdan salvaguardar y promover la salud de sus poblaciones, de los animales y preservar los vegetales, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos en concordancia con sus legislaciones nacionales, tomando en cuenta la cooperación en términos y condiciones mutuamente acordadas, garantizando la calidad y la sanidad de los alimentos y evitando la propagación de plagas y enfermedades de animales y vegetales en el intercambio comercial entre las Partes. Las medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Zoonositarias, que son materia de acuerdo entre las Partes estarán contenidas en el **Anexo IV** el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VI **Medidas de Defensa Comercial**

Artículo 8.- Las Partes acuerdan las cláusulas relativas a la defensa comercial, a las que se refiere el **Anexo V** del presente Acuerdo, de manera tal que permitan aplicar medidas para salvaguardar la *producción nacional de los efectos derivados del incremento de las importaciones* en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicio a dicha producción. En tal sentido, las Partes podrán adoptar medidas en los términos y condiciones establecidos en el Anexo V, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VII **Promoción Comercial**

Artículo 9.- Con el fin de fortalecer la promoción del comercio entre ambos países, Las Partes se comprometen a promover el desarrollo e incremento de la participación, en la oferta exportable, de micro, pequeñas y medianas empresas, así como todas aquellas formas asociativas de producción social, entre otras. Las normas que regularán la *Promoción Comercial* estarán contenidas en el **Anexo VI**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII **Administración del Acuerdo**

Artículo 10.- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, Las Partes convienen constituir una Comisión Administradora, presidida por los Ministros con competencia en materia de Comercio Exterior de cada una de Las Partes, o sus representantes, en lo sucesivo denominada "**La Comisión**". La Comisión podrá estar integrada, según sea la naturaleza de los temas a considerar, por los representantes de los distintos Ministerios con competencia en el área que corresponda.

Dicha Comisión deberá instalarse dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

Artículo 11.- La Comisión se reunirá semestralmente de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en el lugar y fechas mutuamente acordados, a petición de una de Las Partes. Sus funciones serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
2. Incluir y/o excluir productos sujetos a tratamiento especial previsto en el presente Acuerdo;
3. Formular recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
4. Revisar y/o modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados mediante el presente Acuerdo;
5. Analizar, revisar y/o modificar los requisitos de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo;
6. Presentar un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo; y
7. Cualquier otra atribución que Las Partes estimen necesaria y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO IX **Solución de Controversias**

Artículo 12.- Las dudas y controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas agotando las consultas y mecanismos específicos dirigidos a atender tales diferencias de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Anexo VII**, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 13.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez Las Partes hayan notificado a la Secretaría de la ALADI el cumplimiento de sus disposiciones legales internas para tal fin y tendrá una vigencia de cinco (05) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de Las Partes manifieste lo contrario, con al menos doce (12) meses de antelación al vencimiento del Acuerdo.

CAPITULO XI

Denuncia

Artículo 14.- La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión a la otra Parte, con 30 días calendario de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para las Partes los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos y otorgados para la importación de mercancías originarias, los cuales continuarán en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia, las Partes acuerden un plazo distinto.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Artículo 15.- No obstante, a lo previsto en el Capítulo X, artículo 13, Las Partes establecen que el presente Acuerdo, no entrará en vigencia hasta tanto sean acordados los anexos a los que hace referencia los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, que hacen parte integral de este Acuerdo. Las Partes se comprometen acordar los mencionados anexos antes del 29 de febrero de 2012-

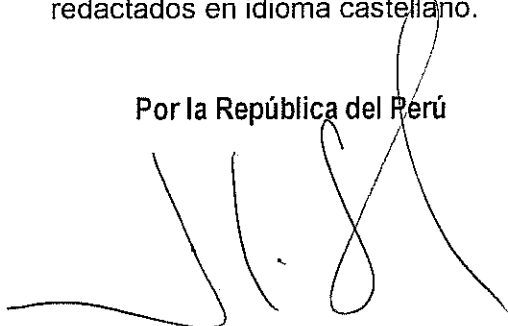
CAPITULO XIII

Disposiciones Finales

Artículo 16.- Las modificaciones del presente Acuerdo deberán ser formalizadas mediante la suscripción de protocolos adicionales, siguiendo el procedimiento de entrada en vigor establecido en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela, a los siete (7) días del mes de enero de 2012, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y tenor, redactados en idioma castellano.

Por la República del Perú



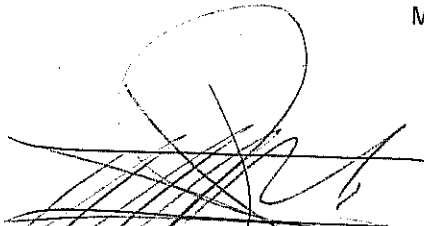
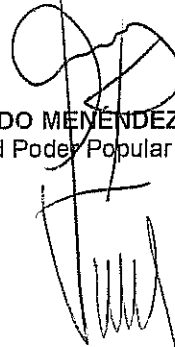
JOSÉ LUIS SILVA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Por la República Bolivariana de
Venezuela




EDMÉE BETANCOURT
Ministra del Poder Popular para el
Comercio

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular de Industrias



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República
Testigo de Honor



HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República
Testigo de Honor